

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Calle 14 No. 14 – 09 – PISO 2 - Edificio Premium.
Valledupar – Cesar
E-mail: jadmin08vup@notificacionesrj.gov.co

Valledupar, 9 de noviembre de 2018

Señor:
JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Ciudad

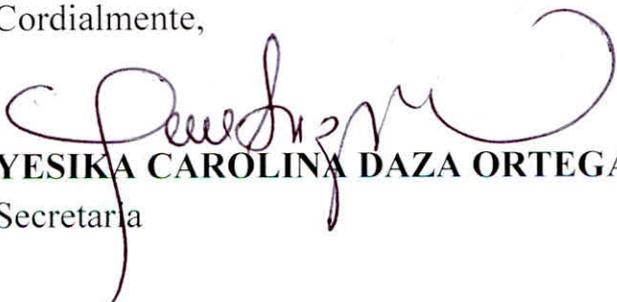
Cordial Saludo,

En atención a la solicitud presentada por usted ante este despacho judicial el día 31 de octubre de 2018, atentamente me permito informarle que una vez verificado el sistema de información Siglo XXI y los libros radicadores de este juzgado, encontramos que efectivamente el proceso radicado bajo el No.20001-33-33-006-2015-00484-00 fue remitido a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura por conducto de la oficina judicial de esta ciudad, para que se resolviera el conflicto negativo de jurisdicción propuesto por esta agencia judicial, correspondiendo su conocimiento al Magistrado Lucas Monsalvo Castilla del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. No obstante, hasta la fecha no hay registro de que dicho expediente haya retornado a este despacho por habersele asignado su competencia.

En consecuencia, la petición presentada por usted será trasladada al despacho del doctor Lucas Monsalvo Castilla, a fin de que se le suministre la información que solicita.

Para tal efecto, se adjunta copia del oficio remitario y del acta de reparto.

Cordialmente,


YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Carrera 14 No. 14 – 09 Piso 2 Edificio Premium
Valledupar – Cesar
E-mail: j08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 9 de noviembre de 2018
Oficio No.2974

Doctor:

LUCAS MONSALVO CASTILLA

HONORABLE MAGISTRADO

**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA – CONSEJO SECCIONAL DE
LA JUDICATURA DEL CESAR**

Valledupar - Cesar

Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: CLÍNICA DEL OCCIDENTE.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Radicado: 20001-33-33-006-2015-00484-00.

De la manera más atenta me permito remitir el derecho de petición presentado por el señor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS ante este juzgado, en virtud que el proceso referenciado fue remitido a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura por conducto de la oficina judicial de esta ciudad, para que se resolviera el conflicto negativo de jurisdicción propuesto por esta agencia judicial, correspondiendo el conocimiento del mismo a su despacho, y hasta la fecha no hay registro de que dicho expediente haya retornado a este juzgado por habersele asignado su competencia.

Para tal efecto, se adjunta el derecho de petición que obra en 2 folios, y copia del oficio remisorio y del acta de reparto.

Cordialmente,


YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAJÓN
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA

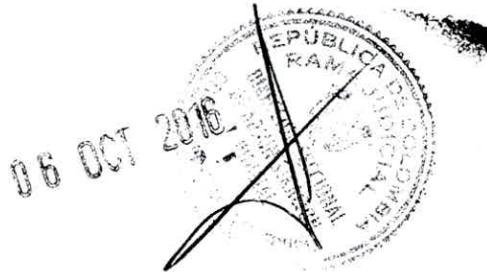
Valledupar, Cesar, el 13 NOV 2018
de 2.00____ se recibió el presente memo
(documentos) con 5 folios escritos
presentado por: Rafael Osio Redondo
identificado con la C.C. No. 77.025.836
de J/par

Edgar S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Calle 16 No. 9 – 30 – PISO 10 - Edificio Caja Agraria.
Valledupar – Cesar
E-mail: jadmin08vup@notificacionesrj.gov.co

Valledupar, 28 de septiembre de 2016
Oficio No.2590

Doctor:
ALCIDES OROZCO GUTIERREZ
JEFE DE OFICINA JUDICIAL
Valledupar - Cesar



Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: CLÍNICA DEL OCCIDENTE.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Radicado: 20001-33-33-006-2015-00484-00.

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de fecha Diecinueve (19) de septiembre, emitida por este Despacho, atentamente me permito **REMITIR** el expediente de la referencia, para que sea repartido a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se resuelva el conflicto negativo de jurisdicción propuesto por esta agencia judicial.

Se envía un (1) cuaderno con noventa y siete (97) folios y un (1) traslado.

Cordialmente,


YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/oct./2016

Página 1

CORPORACION MAGISTRADOS CONSEJO SECCIONAL
GRUPO CONFLICTOS DE COMPETENCIA
CD. DESP 001
SECUENCIA: 494
FECHA DE REPARTO 06/oct./2016
REPARTIDO AL DESPACHO

MAGISTRADO LUCAS MONSALVO CASTILLA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
860090566-1	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.		01 *"
8692399999-1	DEPARTAMENTO DEL CESAR		02 *"

REPARTO 002

REPARTO002

CUADERNOS 2

LDIAZG

FOLIOS 97+34

EMPLEADO

OBSERVACIONES

24 - sept 116
Oficio 2590

Courso superior judicatura

F2
Anlys M.
31-Oct-18
5:00 PM
ZCFJ.

Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
E.S.D

DEMANDANTE: CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A. nit. 8600905661
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARÍA DE
SALUD
RADICADO: 20001333300620150048400

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FRENTE A LA
UBICACIÓN DEL PROCESO

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y con tarjeta profesional No. 133.396 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, muy respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar claridad respecto a la ubicación actual del proceso aludido, debido a que hasta la fecha se presenta una incertidumbre frente a quien posee de manera física el expediente con sus respectivos anexos:

La solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO: El 08 de Septiembre de 2015 se radicó proceso ordinario y por reparto le correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar con radicado 20001310500120150054000.

SEGUNDO: El 15 de Noviembre de 2015, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar a través de auto, rechazó de plano la demanda y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Valledupar.

TERCERO: Por reparto se le asignó competencia al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar con radicado 20001333300620150048400, el cual mediante auto de fecha del 20 de enero de 2016, se declara impedido para conocer del presente proceso, por incurrir en la causal 3 del artículo 130 del CPACA. Y ordena remitir el expediente al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Valledupar.

CUARTO: El Juzgado Octavo Administrativo Oral de Valledupar el 13 de Julio de 2016 acepta el impedimento. Y de forma posterior a través de auto del 17 de agosto de 2016 inadmite la demanda.

QUINTO: El 19 de septiembre de 2016, el despacho previamente referido resolvió recurso de reposición interpuesto por la parte demandante y propuso conflicto negativo de jurisdicción con el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar. Y ordeno su remisión al Consejo Superior de la Judicatura; El cual de acuerdo a nuestra información el 27 de Abril de la presente anualidad, informó que envió el proceso a los Juzgados de Valledupar.

En razón de lo anterior se solicita de manera respetuosa información respecto a la ubicación del proceso en referencia, dado a que aún se encuentra bajo su custodia.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke across the bottom.

JOHN JAIRQ OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí
Tarjeta profesional No. 133.396 del C. S. de la J